



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Rad. No. 2021-00215

INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado por DISTRIBUCIONES Y COMERCIALIZACION HERD S.A.S. contra CLINICA INTERNACIONAL DE BARRANQUILLA, La parte demandante aporta memorial con notificación. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 28 de 2023.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIO**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiocho, (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

RADICADO : 2021-215 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES Y COMERCIALIZACION HERD S.A.S.
DEMANDADO : CLINICA INTERNACIONAL DE BARRANQUILLA
PROVIDENCIA : AUTO REQUIERE

Mediante memorial de fecha 27 de agosto de 2021, la parte demandante acompaña diligencias de notificación del demandado, realizada al correo electrónico del demandando gerencia@clinicainternacional.com aportados en la demanda, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022., por lo que sería procedente dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sin embargo, revisado el expediente de la referencia, se advierte que solo remite el apoderado constancia de envío del mensaje así:

27/10/21 15:13 Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla - Outlook

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Ramón Herrera Pernet <rdherrera@pernett@gmail.com>

Mié 27/10/2021 2:34 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ASUNTO: ENVÍO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JURISDICCIÓN: JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE MONTERÍA

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 2021/215

NOMBRE DEL APODERADO: RAMON DARIO HERRERA PERNETT

CÉDULA DEL APODERADO: 72.257.017 de Barranquilla

CORREO DEL APODERADO: rdherrera@pernett@gmail.com

CELULAR DEL APODERADO: 3023760949

NOMBRE DEL DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES Y COMERCIALIZACION HERD S.A.S.

NOMBRE DEL DEMANDADO: CLINICA INTERNACIONAL DE BARRANQUILLA S.A.S

Quedo atento,

Ramón Herrera Pernet

Notificaciones:

Cel. 3023760949

rdherrera@pernett@gmail.com



Ramón Herrera Pernet <rdherrera@pernett@gmail.com>

NOTIFICACION

Ramón Herrera Pernet <rdherrera@pernett@gmail.com>

27 de octubre de 2021, 14:27

Para: gerencia@clinicainternacional.com

Cordial saludo,

Por medio de esta realizo notificación sobre el proceso:

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2021/215	EJECUTIVO	24 de Mayo del 2021
DEMANDANTE	DEMANDADA	
DISTRIBUCIONES Y COMERCIALIZACION HERD S.A.S.	CLINICA INTERNACIONAL DE BARRANQUILLA S.A.S.	

Quedo atento,

Ramón Herrera Pernet

Notificaciones:

Cel. 3023760949

rdherrera@pernett@gmail.com

Notificación Clinica.pdf
82K

Al respecto el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 indica: “**ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Dirección: Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext. 1065. Celular 300 644 37 29 www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico.

Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

RADICADO : 2021-215 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DISTRIBUCIONES Y COMERCIALIZACION HERD S.A.S.
DEMANDADO : CLINICA INTERNACIONAL DE BARRANQUILLA
PROVIDENCIA : AUTO 28/08/2023 – REQUIERE

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”.

De lo anterior se tiene, que no basta con el simple envío de la citación al correo electrónico del demandado, es necesario que el iniciador acuse recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y de la certificación aportada no se desprende que se haya recibido el correo enviado.

Por otra parte se tiene también, que no acompañó al memorial aportado, la evidencia del envío del traslado de la demanda y sus anexos, ni el auto a notificar, tampoco da cuenta del escrito enviado realizando la respectiva notificación.

Por lo que, se requerirá al ejecutante a fin de que tenga en cuenta este hecho. Así las cosas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

REQUERIR, al apoderado de la parte demandante para realice en debida forma la notificación del demandado, cumpliendo con las exigencias legales según sea el tipo de notificación que decide utilizar, si la física o la electrónica.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c638f3f1f6db042be2034e1e697692e25a5321e7290afbcef8af5c95bc7097f2**

Documento generado en 28/08/2023 08:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>